

CONFIDENCIAL
Y RESERVADO

ACTA RESOLUTIVA No. 12

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Finanzas del Ecuador con oficio No. 0288-MF-DM-2012 de fecha 24 de abril de 2012, indicó al Banco Central del Ecuador, que "El Gobierno Nacional con el objetivo de financiar el impacto económico originado por el paro programado de la Refinería Esmeraldas 2012-2013, ha estimado conveniente la búsqueda de diferentes fuentes de financiamiento que le permita cumplir con el Programa Fiscal" y en ese sentido consideró pertinente se evalúe la posibilidad de acceder al apoyo financiero que el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), otorga en el caso de países que presenten un déficit en su balanza de pagos créditos hasta por USD 514,64 millones;

Que, mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2012 s/n, recibida por el FLAR con fecha 31 de mayo de 2012, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica (MCPE) y el Banco Central del Ecuador (BCE), actuando en nombre de la República del Ecuador, en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 28 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado de la República del Ecuador, formuló una solicitud a la Presidencia Ejecutiva del FLAR para que efectuara, ante el Directorio de la Institución, el trámite correspondiente para el otorgamiento de un Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos por un valor de USD 514,64 millones, en un solo desembolso a tres años de plazo, con un año de gracia, conforme lo determina el Reglamento del FLAR;

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 3 del Convenio Constitutivo del FLAR, es objetivo de este Organismo Multilateral acudir en apoyo a las balanzas de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos de terceros;

Que, según Acuerdo del Directorio No. 389 de fecha 5 de julio de 2012, El Fondo Latinoamericano de Reservas acordó aprobar la solicitud de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos de la República de Ecuador por la suma de USD 514.640.000,00, en un solo desembolso, a tres años plazo, con un año de gracia;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No.026 R de 6 de agosto de 2012, indica que de conformidad con las disposiciones legales citadas y con base en el análisis expuesto en dicho informe, autorizó al Ministerio de Finanzas, a pactar un convenio arbitral en el "Contrato de Crédito de Apoyo a la Balanza de pagos", que suscribirá con el Fondo Latinoamericano de Reservas. Expresando además que dicho pronunciamiento se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la

CONFIDENCIAL
Y RESERVADO

Cláusula Séptima, Ley aplicable y Mecanismo de Resolución de Conflictos del proyecto de contrato referido, que suscribirá la República del Ecuador con el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, por la suma de USD 514,64 millones dentro del "Convenio de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos";

Que, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, mediante Oficio Reservado No. MF-CGJ-2012-072, de 14 de agosto de 2012, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial No 031 de 7 de febrero de 2012, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional, en caso de surgir controversias derivadas del "Contrato de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos" que suscribirá la República del Ecuador con el Fondo Latinoamericano de Reservas, por la suma de USD 514.640.000,00;

Que, la Coordinación General Jurídica a través de Oficio No.074-MF-CGJ-2012, de 22 de agosto de 2012, manifiesta que una vez revisado el Convenio de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos, su texto es inherente a su naturaleza y objeto, por tanto, no viola o contraviene disposiciones constitucionales o legales vigentes en la República del Ecuador, por lo que no se encuentra objeción dentro del ámbito legal para proseguir con el trámite correspondiente para la formalización de la operación de crédito;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-0639-OF de 5 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ratifica la prioridad e inclusión en el PAI 2012, del "Programa de Inversión para la Infraestructura Económica, a través del Financiamiento Presupuestario y el Manejo de las Finanzas Públicas, periodo 2011-2012". En dicho programa se encuentra contemplado el financiamiento con Organismos Multilaterales por un valor aproximado de USD 1.300 millones para que de esta manera la República del Ecuador cuente con la capacidad financiera que le permita llevar a cabo los programas o proyectos que se encuentran contemplados en el PAI 2012. El desembolso se ejecutará en el presente ejercicio fiscal;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público mediante Memorando No. MF-SFP-2012-126 de 27 de agosto de 2012, presentó al Ministro de Finanzas el correspondiente informe técnico relativo al Contrato de Crédito que concedería el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, a la República del Ecuador por la suma de USD 514.640.000,00 destinado a dar cobertura a las necesidades financieras que se provocarán por la paralización programada de la Refinería de Esmeraldas aproximadamente de once meses distribuidos en los años 2012 y 2013;

Que, en observancia al artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, la presente contratación, requiere contar con la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación, requiere contar con el análisis y aprobación de las condiciones financieras por parte del Comité de Deuda y Financiamiento;

Que, el Secretario Nacional de la SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0595-OF de 29 de agosto de 2012, ha delegado al señor Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, para que asista a la reunión del Comité de Deuda y Financiamiento que se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2012, en representación de esa Secretaría de Estado;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras del Convenio de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos, a suscribirse entre la República del Ecuador y el Fondo Latinoamericano de Reservas - FLAR, por un monto de USD 514.640.000,00 (Quinientos cuarenta millones seiscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), destinado asegurar los recursos financieros necesarios que permitan afrontar al Estado Ecuatoriano el impacto del paro programado de la Refinería de Esmeraldas 2012-2013.

Art. 2.- Los principales términos financieros del Contrato de Préstamo que se aprueban, son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.
PRESTATARIO:	República del Ecuador.
SUSCRITORES:	Ministerio de Finanzas y Banco Central del Ecuador.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas
OBJETO DEL CRÉDITO:	Apoyo a la Balanza de Pagos con el objetivo de asegurar acceso a recursos financieros para solventar el efecto de la paralización programada de la Refinería de Esmeraldas,

**CONFIDENCIAL
Y RESERVADO**

aproximadamente de once meses distribuidos en los años 2012 y 2013.

MONTO DEL CRÉDITO:

Por USD 514.640.000,00.

PLAZO:

3 años, incluido un año de gracia, contados a partir de la fecha de desembolso.

DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO:

El término de disponibilidad del Crédito será de tres meses contados a partir de la fecha de firma del Convenio.

**PROCEDIMIENTO PARA EL
DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:**

La República del Ecuador podrá, en cualquier tiempo durante el término de disponibilidad del Crédito y a través del BCE, solicitar al FLAR el desembolso del monto total del Crédito, vía SWIFT, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha requerida para el desembolso.

INTERESES:

Se pagará una tasa de interés equivalente a la tasa LIBOR a tres meses más una cifra que se mantendrá inalterable durante la vigencia del crédito y que estará dentro de un rango entre 300 a 400 puntos básicos, (Tasa de Interés Corriente).

Los componentes de la Tasa de Interés Corriente aplicable serán determinados por el FLAR con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de desembolso, de la siguiente manera:

- (a) La tasa LIBOR a tres meses, será aquella publicada por la British Bankers Association, disponible en el servicio de información financiera de Bloomberg (página BBAM) a las

12h00 de Nueva York vigente a dicha fecha o, frente a una eventual falla de este sistema de información, se utilizará la tasa previamente indicada, publicada en la página FRASETT a las 12h00 de Nueva York a dicha fecha, del sistema REUTERS.

- (b) Los puntos básicos sobre la tasa LIBOR a tres meses (entre el rango de 300 a 400) serán determinados en el mismo momento, en función de los costos de acceso a fondos por parte del FLAR y las condiciones de percepción de riesgo por parte del mercado, con sujeción a las políticas de tasas de interés aprobadas por el Comité de Activos y Pasivos del FLAR en sesión extraordinaria del 12 de junio de 2012.
- (c) Los intereses serán computados por los días calendario transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días y serán cancelados por la República del Ecuador al FLAR por trimestres vencidos, a partir del primer trimestre de la fecha de desembolso del Crédito, de conformidad con la Tabla de Amortización.

INTERESES DE MORA:

En caso de mora en el pago de las obligaciones de capital e interés se pagará un interés equivalente a la Tasa de Interés Corriente mas 200 puntos básicos, sobre el monto de capital vencido y no pagado, durante el tiempo que dure la mora, esto es, desde la fecha en que se produjo el vencimiento hasta la fecha en que se

CONFIDENCIAL
Y RESERVADO

efectúe el pago.

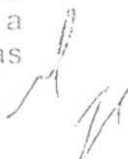
**PAGOS ANTICIPADOS Y COMISIÓN
DE PREPAGO:**

Se podrá realizar el pago anticipado de la totalidad del monto pendiente de pago del Crédito así como pagos parciales, previo aviso escrito dirigido a la Presidencia Ejecutiva del FLAR, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación. Tal aviso se considerará como un compromiso irrevocable por parte de la República del Ecuador. El prepago estará sujeto a una comisión de prepago establecida por el Comité de Activos y Pasivos del FLAR, de 30 puntos básicos sobre el monto de capital del Crédito objeto del prepago.

Art. 3.- Autorizar al Ministro (a) de Finanzas o a su delegado (a) y al (la) Gerente General – Representante Legal del Banco Central del Ecuador o a su delegado (a), suscribir el Contrato de Préstamo que se aprueba a través de este instrumento.

Art. 4.- El servicio de la deuda generada por el Convenio de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos a celebrarse, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo, hasta su extinción total, para lo cual deberá suscribir el respectivo Convenio de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos necesarios de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 81 y 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

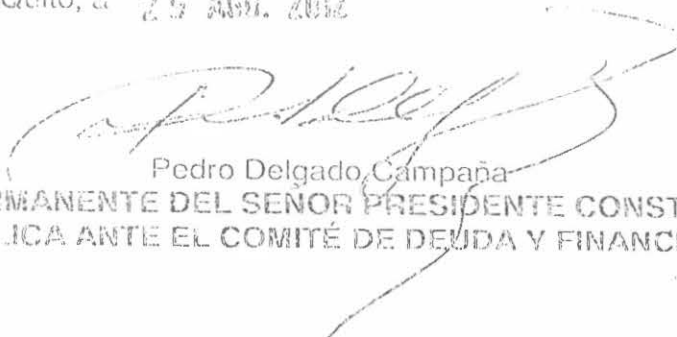
Art.5.- El Ministerio de Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución del "Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos", será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para su ejecución, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el Convenio de Crédito de Apoyo a la Balanza de Pagos respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.



CONFIDENCIAL
Y RESERVADO

Art. 6.- Suscrito el contrato de Préstamo, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

COMUNÍQUESE.- Quito, a 29 AGO. 2012



Pedro Delgado Campaña

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO



Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS



Andrés Araúz Galarza

DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO



Carlos Barrionuevo Toasa

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO (S)